



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0459 -2018-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional — Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente de Reg. Nº 89406-2018 trámitedo por la “EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAMANA UNO S.A.”, sobre incremento de flota vehicular; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante el expediente de Registro Nº 89406-2018, de fecha 05 de Octubre del 2018, la “EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAMANA UNO S.A.”, con R.U.C. Nº 20558319047, representada por su Gerente General don MARCOS TITO VILLANUEVA ROJAS, solicita incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje Nº VDS-959(2018), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: Arequipa - Pucchun y Viceversa, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.



**SEGUNDO.-** El artículo 56° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.



**TERCERO.-** De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**CUARTO.-** En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad

**QUINTO.-** En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

**SEXTO.-** Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación” y el numeral 25.1.2 refiere que “La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes.”

**SETIMO.-** El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

**OCTAVO.-** Por su parte , el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0459 -2018-GRA/GRTC-SGTT

NOVENO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre

DECIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N°0239 - 2018 -GRA/GRTC, de fecha 25 de Julio del 2018, se otorga a la Empresa "**EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAMANA UNO S.A.**", autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: Arequipa - Pucchun y Viceversa por el periodo de diez (10) años computados del 25 de Julio del 2018 al 25 de Julio del 2028.

DECIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo ofertado de placas de rodaje N° VDS-959(2018), en la ruta. Arequipa - Pucchun y Viceversa, como también incremento de frecuencias y la habilitación de conductores.

DECIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 211 -2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 204 -2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;**

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de la "**EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAMANA UNO S.A.**", con R.U.C. N° 20558319047, representada por su Gerente General don MARCOS TITO VILLANUEVA ROJAS, Autorizando el incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° VDS-959(2018), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductor para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional en la ruta: Arequipa - Pucchun y Viceversa, autorizada con Resolución Sub Gerencial Regional N°0239 - 2018 -GRA/GRTC, de fecha 25 de Julio del 2018, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAMANA UNO S.A.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa - Pucchun y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Km 48 – Cruce la Joya – Vitor – Alto Siguas – Camaná – Centro Poblado Pucchún, y Viceversa.
ESCALA COMERCIAL	Ninguna. Servicio Directo
FRECUENCIAS	Seis (06) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 06:00am; 10:00 am; 12:00M; 14:00pm; 16:00pm y 19:00 horas De C.P. Pucchun: 06:00am; 10:00am; 12:00M; 14:00pm; 16:00pm y 19:00 horas



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0459 -2018-GRA/GRTC-SGTT

FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Seis (06) vehículos.
VEHICULO INCREMENTADO	Uno (01) vehículos: <b>VDS-959(2018)</b>
FLOTA VEHICULAR	Siete (07) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Seis (06) vehículos: V6R-963(2012); A5M-793(2006); B6Z-967(2008); V7H-954(2013); V8S-959(2013) y <b>VDS-959(2018)</b>
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: B1U-961(2010)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 25-07-2018 al 25-07-2028.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículo incrementado y conductor habilitado.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **11 DIC 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
ING CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0459 -2018-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 89406 – 2018 INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAMANA UNO S.A.

## ANEXO N° 01

### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CAMANA UNO S.A.		
RUC	20558319407		
DIRECCION	Calle América N° 846 Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Departamento Arequipa.		
TELEFONO	054-235089 / 959069494		
CORREO ELECTRONICO	mvrstours@hotmail.com .		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11253038		
REPRESENTANTE LEGAL	MARCOS TITO VILLANUEVA ROJAS	D N I. 29371415	

### 2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UNO (01) VEHICULO

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VDS-959	2018	26-09-2019	LA POSITIVA	27-03-2019	CHARACATO S.A.C	AUTO LEADERS PERU S.A.C	27-09-2018 VIGENCIA UN AÑO

### 3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: SEIS (06) VEHICULOS

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V6R-963	2012
2	A5M-793	2006
3	B6Z-967	2008

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
4	V7H-954	2013
5	V8S-959	2013
6	VDS-959	2018

### 4.- FLOTA DE RESERVA: UNO (01) VEHICULO

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	B1U-961	2010

### 5.- CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHICULO AUTORIZADO

NOMBRES	Nº	CATEGORIA	VENCIMIENTO
PEPE LUCHO PALLY AYAMAMANI	U80045080	A Tres c	07-06-2020